

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Pinilla de los Moros solicitando autorización para establecer una central de producción de energía eléctrica utilizando la hidráulica obtenida en el molino harinero que el mencionado pueblo posee sobre el río Pedroso, en aquel término municipal, y para transportarla al mismo pueblo para su utilización en el alumbrado.

Resultando que estimados suficientes los documentos presentados para servir de base a la instrucción del expediente, se abrió información pública mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 19 de agosto de 1924, señalando un plazo de 30 días, para que los que se creyeran perjudicados, pudieran presentar sus reclamaciones, habiendo transcurrido dicho plazo sin que se presentara reclamación alguna.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Ingeniero afecto a la misma y encargado de la confrontación e informe del proyecto presentado, la Diputación provincial, la Verificación Oficial de Contadores eléctricos y la Abogacía del Estado informan en sentido favorable a la concesión, proponiendo las tres primeras las condiciones con que podría otorgarse.

Resultando que se trata de transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino harinero, que aprovecha las aguas del río Pedroso, en término municipal de Pinilla de los Moros, transformación que se conseguirá por el accionamiento de una dinamo de corriente continua a 140 voltios, y transportar la energía transformada al pueblo de Pinilla de los Moros por medio de una línea aérea de 600 metros aproximadamente de longitud a través de terrenos baldíos y fincas particulares, siguiendo al final del trazado

paralelamente al camino vecinal de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez hasta la entrada del pueblo de Pinilla de los Moros donde empezarán las derivaciones a las viviendas.

Visto el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que al expediente se le ha dado la tramitación reglamentaria, y que no se ha presentado reclamación alguna en contra de la concesión que se solicita,

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Pinilla de los Moros para establecer una central de producción de energía eléctrica, utilizando la hidráulica obtenida en el molino que el mismo Ayuntamiento posee en aquel término municipal, y que aprovecha aguas del río Pedroso, y para el tendido de una línea de transporte de la energía producida hasta el pueblo de Pinilla de los Moros y derivaciones en el interior del mismo, para su utilización en el alumbrado; concediéndose la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino vecinal de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez y sobre los caminos municipales, cauces y terrenos de dominio público, que según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 26 de julio de 1924 por el Perito electricista don José Luis Ruiz de Temiño, han de ser afectados por la línea y derivaciones mencionadas, excluyendo de la imposición de servidumbre de paso las fincas de propiedad privada a las que el tendido de una y otras afecte.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La línea será aérea, bifilar, de cobre desnudo y del mismo material recubierto de materia aisladora las derivaciones en el interior del pueblo. La corriente será continua a la tensión inicial de 140 voltios.

4.ª Los postes podrán ser de madera, de la altura y secciones suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Lo mismo cuando los conductores vayan apoyados en postes empotrados en el terreno como cuando lo hagan sobre palomillas empotradas en los muros de los edificios, la altura sobre el suelo del punto más bajo del conductor inferior, no será menor de seis metros. Los que limitan el vano de cruce del camino vecinal de Barbadillo del Mercado a Barbadillo del Pez, se situarán lo más próximos entre sí, pero dejando siempre libre el ancho del camino incluso paseos y cunetas, y habrán de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

5.ª Tanto en el cruce de la línea con el camino vecinal citado, como en los cruces de los demás caminos en donde su anchura no permita aproximar entre sí a tres metros los postes que limitan el vano, los conductores se suspenderán de fiadores de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen los conductores y haciéndose la unión de conductor y fiador con ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

6.ª Todas las derivaciones se colocarán de tal modo que guarden entre sí y a las fachadas de los edificios, las distancias que establece el Reglamento al principio citado, habiendo de cumplirse en la instalación de las partes que afecten al do-

minio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, las prescripciones que en los artículos 30, 31, 39 y 40 del mismo Reglamento se refieren a los conductores de baja tensión, sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, establezca el Ayuntamiento con arreglo a las ordenanzas municipales y siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la reglamentación de las instalaciones en las demás partes en el interior del pueblo.

7.ª La tarifa de consumo será la que propone el peticionario de la concesión, es de 0,50 pesetas mensual por cada lámpara de 16 bujías.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones dentro del plazo de cuatro meses, a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos en cuanto se refiere a la línea de transporte y a las partes de la distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Verificación Oficial de contadores eléctricos en la distribución y utilización de la energía.

9.ª Terminada la instalación y habiéndolo así manifestado el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y de las partes de las derivaciones que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que conste si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil

de la provincia de Burgos, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del reconocimiento, siendo de la exclusiva competencia del Ayuntamiento la puesta en servicio de las demás partes de la instalación en el interior del pueblo.

10. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

11. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo, y en la ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de febrero y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

12. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 5 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circular.

Con esta fecha, y en virtud de informe favorable emitido por la Guardia civil, concedo autorización a D. Laurentino de Sebastián, don Alejandro Blanco y D. Eduardo Vicario, para destruir los animales dañinos que merodean por sus vedados de caza de Las Cortas (Cueva de Juarros), Santa María de Bujedo y Barbadillo del Pez y Trasomo, respectivamente.

Lo que se publica para general

conocimiento, siendo valedero este permiso por un mes.

Burgos 19 de enero de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Diputación Provincial

Cédulas personales.

Conforme ordena la vigente Instrucción del impuesto, los habilitados de las clases que perciban haberes del Estado, Provincia o Municipio, así como de Corporaciones o Entidades públicas de esta capital, deberán exigir a los perceptores la exhibición en el presente mes de su cédula personal del año 1931, anotando al margen de la partida correspondiente a cada interesado la tarifa, clase, número y fecha de expedición, respondiendo conjuntamente por aquéllos si no lo hicieran, e incurriendo además en multa de 5 a 250 pesetas, según determinan los artículos 56 y 58 de la referida Instrucción.

Las Autoridades de todo orden, Corporaciones y demás oficinas administrativas de todas clases, no darán curso a ninguna instancia o reclamación que se les presente sin la exhibición por los interesados de su cédula personal corriente, que será reseñada en el documento.

Las oficinas interventoras no autorizarán ningún pago que por cualquier concepto deba verificarse por las Cajas públicas a los particulares sin la exhibición de la cédula correspondiente.

Burgos 21 de enero de 1932.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad y del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 27.—En la ciudad de Burgos a 19 de noviembre de 1931. Sres.: Excmo. Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; D. Alfredo Alvarez Sancha; don Manrique Mariscal de Gante y de Gante; Ilmo. Sr. D. Santiago Neve y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso promovido ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo por D. Rosendo Diego Fernández, mayor de edad, casado, guarda municipal de campo y montes de Villasana de Mena, vecino de Gijano de Mena, Ayuntamiento de Villasana, sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento pleno de su vecindad, de

fechas 10 y 24 de abril de 1930, por los que se acordó suprimir los cargos de guardas municipales de campo y montes del mismo, quedando cesante de dicho cargo el recurrente, y en cuyo recurso ha sido parte en nombre del actor el Letrado don Victorino del Val, y en representación de la Administración el señor Fiscal de lo Contencioso.

Resultando: Que en virtud de concurso resuelto por la Junta Calificadora de destinos civiles, don Rosendo Diego Fernández fué designado para el cargo de guarda municipal del Ayuntamiento del Valle de Mena, a cuyo efecto se le proveyó por el Ayuntamiento en 11 de marzo de 1926, del oportuno título.

Resultando: Que en sesión celebrada por el pleno del Ayuntamiento del Valle de Mena en 10 de abril de 1930, se acordó la supresión de las plazas de guardas municipales, y aprobado dicho acuerdo en la sesión que también celebró el día 24 del mismo mes, se le notificó dicho acuerdo a D. Rosendo Diego en el siguiente día 25.

Resultando: Que D. Rosendo Diego Fernández interpuso contra dicho acuerdo recurso de reposición que el Ayuntamiento desestimó en sesión del día 7 de mayo siguiente.

Resultando: Que D. Rosendo Diego Fernández interpuso en 30 de mayo recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos mencionados en el segundo resultando y ratificado en el escrito de iniciación; personado en el recurso a nombre del recurrente el Letrado D. Victorino del Val; publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se puso todo ello de manifiesto al actor, formulándose por éste la demanda que apoyó en los siguientes hechos: 1.º El Ayuntamiento del Valle de Mena acordó la provisión de unas plazas de guardas de campo y montes, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y elevada la propuesta a la Junta Calificadora de destinos civiles, anunció ésta el concurso, del que resultó propuesto, por reunir mayores méritos, D. Rosendo Diego Fernández, y así se publicó en la *Gaceta de Madrid* de fecha 21 de febrero de 1926, y en su virtud, la Alcaldía de dicho Valle le expidió el correspondiente título el día 11 de marzo siguiente, y seguidamente ordenó se le diera posesión de dicho cargo, que se cumplimentó el 26 del mismo marzo. 2.º Rosendo Diego Fernández ha venido ejerciendo el cargo de guarda de campo y montes sin interrupción alguna y sin nota desfavorable hasta el 1.º de mayo de este año, en que se le dió el cese a virtud de un acuerdo fulminante de la Corporación municipal, fecha 10 de abril inmediatamente anterior, que apro-

bó una moción de circo de sus miembros y la urgencia de la misma, en la que se pedía realmente la cesantía o destitución de los tres guardas de campo y montes, bajo el pretexto de no ser necesarios y para amortizar sus plazas. 3.º Interpuesto en tiempo y forma el recurso de reposición, el Ayuntamiento adoptó el acuerdo de no haber lugar a él, y en su virtud, mi defendido, dentro del plazo legal, formuló ante el Tribunal el oportuno escrito iniciando el presente recurso. 4.º Hemos de hacer constar que para otro de los guardas de campo que fueron destituidos, llamado Pedro José Ramírez, acordó el Ayuntamiento, en sesión del 7 de mayo, concederle una indemnización de 500 pesetas. Adujo los fundamentos de derecho que creyó pertinentes, y terminó con la súplica de que se dicte sentencia declarando nulo y sin ningún valor el acuerdo del Ayuntamiento del Valle de Mena, por el que se dejó cesante a Rosendo Diego Fernández, obligando a dicho Ayuntamiento a que satisfaga a éste los sueldos no percibidos, sin perjuicio de que éste se reintegre de los Sres. Concejales que votaron el acuerdo. Por un otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que dado traslado de la demanda al Sr. Fiscal de la jurisdicción, la contestó alegando los siguientes hechos: 1.º El Ayuntamiento de Villasana de Mena, en sesión de 10 de abril, adoptó el acuerdo, ratificado en la de 24 del mismo mes y año, de amortizar las plazas de guarda de campo, por tratarse de funcionarios subalternos, y está para ello facultada la Corporación. 2.º Notificado el anterior acuerdo, por el recurrente se interpuso recurso de reposición, que fué denegado en sesión de 7 de mayo, habiéndose interpuesto, como consecuencia de ello, en tiempo y forma, el presente recurso contencioso-administrativo. 3.º Se niegan cuantos hechos se opongan a los anteriores y sin que ello llegue a los que como precedente y como prueba documental sienta el recurrente sobre su nombramiento. Alegó los fundamentos de derecho que estimó pertinentes y terminó suplicando al Tribunal se sirva en su día dictar sentencia por la que se absuelva a la Administración, confirmando en todas sus partes los acuerdos de 10 y 24 de abril de 1930, del Ayuntamiento de Villasana de Mena, desestimando el recurso con las costas. Por otrosí se opuso al recibimiento a prueba.

Resultando: Que declarado no haber lugar al recibimiento a prueba de este recurso, y pasadas las actuaciones al Ponente para instrucción, se declaró conclusa la discusión escrito del recurso, y se señaló para discutir y votar la sentencia que en el mismo recayese el día 6

de junio de 1931, y suspendida hasta nuevo señalamiento por conveniencia del servicio, se señaló nuevamente para el día 7 del actual.

Vistos los artículos 248 y 250 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los 93 bis y 117 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924, el artículo 72 del Real decreto-ley de 6 de febrero de 1928 aprobando el Reglamento para la aplicación del también Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, sobre provisión de destinos reservados a los licenciados del Ejército y Armada, los Decretos de 14 y 18 de mayo de 1931 de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, sobre derogación y subsistencia de los Reales decretos publicados durante la Dictadura y el Decreto de 16 de junio de 1931, del Ministerio de la Gobernación, sobre la misma materia que los anteriores, siendo Ponente el Vocal del Tribunal D. Baldomero Amézaga Martínez.

Considerando: Que como tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 14 de marzo de 1927, es indiscutible la competencia de los Ayuntamientos en pleno para fijar las plantillas de sus empleados, con arreglo a los artículos 250 del Estatuto municipal y 117 del Reglamento de 23 de agosto de 1924—vigentes según Decreto de 16 de junio último—, sin otras limitaciones que las expresamente establecidas en esos artículos o en otras disposiciones con ellos concordantes.

Considerando: Que en el presente caso, tratándose de un funcionario subalterno, no le es aplicable la excepción establecida en el párrafo segundo del artículo 117 antes citado, que solo ampara al personal facultativo y administrativo, cuya amortización no puede nunca llegar a extinguir el servicio cuando éste sea obligatorio, según el Estatuto municipal; y no constando que el Ayuntamiento del Valle de Mena, en virtud de lo establecido en los artículos 248 del mencionado Estatuto y 93 bis del repetido Reglamento, haya redactado el de sus funcionarios subalternos, ni lo haya hecho tampoco el Estado con carácter supletorio, no existe ningún precepto en que pueda fundar el recurrente su pretendido derecho a la inamovilidad, por lo que no puede menos de reconocerse que los acuerdos del pleno del Ayuntamiento del Valle de Mena, de 10 de abril de 1930 y el de 7 de mayo siguiente que le mantuvo, no han vulnerado ningún derecho administrativo establecido en su favor.

Considerando: Que a mayor abundamiento, en armonía con los preceptos antes citados, el Real decreto-ley de 6 de febrero de 1928 aprobando el Reglamento para la apli-

cación del también Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925—ambas vigentes—, según Decretos de 14 y 18 de mayo de 1931, sobre provisión de destinos reservados a los licenciados del Ejército y la Armada, no declara tampoco inamovibles cargos como el discutido, estableciendo únicamente el artículo 72 de dicho Reglamento que, cuando quien hubiere obtenido uno de esos destinos, por supresión o reforma del mismo quedase cesante, será considerado como excedente forzoso, con los beneficios que les están concedidos a los de dicha situación en los Reglamentos respectivos, debiendo las Corporaciones que tengan individuos en esa situación cubrir con ellos preferentemente los destinos que vacaran de la misma clase u otros análogos de igual categoría y sueldo, todo sin perjuicio de su derecho a solicitar nuevo destino como licenciado del Ejército.

Considerando: Que por todo lo expuesto, procede mantener la resolución impugnada, y no siendo de estimar temeridad en la parte demandante, no procede hacer expresa imposición de costas.

Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda deducida por D. Rosendo Diego Fernández, contra el acuerdo del Ayuntamiento en pleno del Valle de Mena, de 10 de abril de 1930, que declaramos firme y subsistente, sin perjuicio de los derechos que al mencionado demandante reconoce el artículo 72 del Real decreto-ley de 6 de febrero de 1924; no hacemos expresa imposición de costas; y a su tiempo, remítase certificación de esta resolución al expresado Ayuntamiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Alfredo Alvarez.—Manrique Mariscal de Gante.—Santiago Neve.—Baldomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Vocal D. Baldomero Amézaga Martínez, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 19 de noviembre de 1931.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para que conste y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo próximo pasado, expido la presente que firmo en Burgos a 7 de diciembre de 1931.—Antonio María de Mena.

Burgos.

D. José Luis Pintado Aviñón, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el procedimiento judicial sumario que en este Juzgado se sigue por el Procurador D. Alberto Aparicio Vázquez, en nombre y con poder de la Sociedad Anónima Banco Mercantil de Santander, Sucursal de Burgos, contra D.ª Bárbara Santillán Obregón, don Hilario Arnáiz Arnáiz, D. Paulino, D.ª Julia, D.ª Angeles y D. Alejandro Arnáiz Santillán, vecinos de esta ciudad, sobre pago de pesetas 17.011,60, intereses estipulados y costas, consignadas en escritura de préstamo hipotecario de 6 de mayo de 1929, se sacan a pública subasta las siguientes fincas hipotecadas:

1.ª Cinco octavas partes de una casa, proindivisa con sus hijos y herederos de D.ª Florentina Arnáiz, situada en el término denominado La Salcedilla, señalada con el número 3, que linda por su frente con obrador de alfarería de esta hacienda y de D.ª Pilar Arnáiz, derecha de la finca camino de Covarrubias, espalda casa número 1, de D. Robustiano Sáiz, antes de D.ª Victoriana Arnáiz e izquierda río de Cardeña; cuya fachada de prolongación de la del número 1 es de 10 metros y 86 centímetros, al lado opuesto o S. de 11 metros y 37 centímetros y su fondo, lado central del trapecio, de 11 metros y 70 centímetros, y cuya superficie total es de 484 metros y 88 centímetros; consta de un solo piso, compuesto de zaguán, almacén y cuadras, y el principal de sala, cocina, despensa y dormitorios; su construcción de cantería en el primer cuerpo y de ladrillo hasta la coronación de su cornisa, se tasa en 30.000 pesetas.

2.ª Una tierra a La Ventosa, de dos celemines y dos cuartillos, de segunda y tercera calidad, equivalente a cinco áreas y 50 centiáreas, linda al N. y E. finca de D. Pascual Eguiagaray, S. de Robustiano Sáiz y O. carretera de Madrid, en 1.800.

La precedente finca se ha segregado de la que en el título se describe así: «Otra a La Ventosa, de dos fanegas, dos celemines y dos cuartillos, de segunda y tercera calidad, o sean 56 áreas y 57 centiáreas, linda por N. otra de D. Eduardo Augusto de Bessón, S. otra de Justo Martínez, E. linde perpetua y O. carretera de Madrid».

Inscrita en el tomo 1.160, al folio 84, finca número 1.647.

3.ª Una tierra, hoy huerta, al pago de La Salcedilla, proindivisa con D.ª Juliana Arnáiz, de una fanega y un celemin de sembradura, de primera calidad, o sean 26 áreas, linda al N. propiedad de la alfarería de esta hacienda, E. río de Cardeñadijo, S. arroyo desaguadero del camino que conduce de esta ciudad a Cardeñadijo y O. camino de la misma a Covarrubias, en 7.800.

4.ª Una finca al Alto de Fuente Helada, que mide 1.568 metros y tres decímetros cuadrados, o sean cinco celemines y dos cuartillos, de tercera calidad, linda al N. con tierra de Mauricio Calvo, S. otra de Cesáreo Calvo y E. y O. linde, en 400.

La subasta, que es segunda, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 16 de febrero próximo, a las doce, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que los autos y la certificación, a ellos unida, del Sr. Registrador de la Propiedad estarán de manifiesto en Secretaría hasta el día del remate, entendiéndose que los licitadores aceptan como bastante la titulación, que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de lo pactado en la escritura de constitución de la hipoteca.

Tercera. Que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo; y

Cuarta. Que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta.

Dado en Burgos a 14 de enero de 1932.—José Luis Pintado.—El Secretario, Toribio Díez.

Miranda de Ebro.

Citación.

Blanco Pérez Saturnino, de 26 años, soltero, jornalero, natural de Salamanca, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 1.º de 1932 sobre robo, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

MANGOMUNIDAD HIDROGRÁFICA DEL EBRO

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Hoz de Arriba.

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por las obras de la variante del ferrocarril de La Robla, a consecuencia de la construcción del Pantano del Ebro, expediente número 27, se ha fijado la fecha de 28 de enero de 1932, y hora de las once de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la casa

consistorial de Hoz de Arriba, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que por no haberse llegado a una tasación definitiva hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que por incomparencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza 16 de enero de 1932.—El Ingeniero Director, Félix de los Ríos.—Rubricado.

Lista de interesados.

1. Junta vecinal de Villamediana.
2. Francisco Díaz Vigo.
3. Julián Díaz.
5. Emeterio Cuesta.
6. Junta vecinal de Cilleruelo y Vistas.
8. La misma.
9. Clemente Cuesta.

Alcaldía de Quintanarraya.

Hallándose incluido en el alistamiento de este municipio, para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, el mozo Antonio Jiménez Barral, hijo de Miguel y de Ascensión, cuyo actual paradero así como también el de sus padres se ignora, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento el día 31 del actual, a las once; al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento el día 14 de febrero, y al acto de la clasificación y declaración de soldados el día 21 del mismo mes, advirtiéndole que de no comparecer por sí o legalmente representado por otra persona, le parará el consiguiente perjuicio.

Quintanarraya 17 de enero de 1932.—El Alcalde, Fulgencio Ovejero.

Igual citación hace el Alcalde de Quintanabureba, respecto del mozo

Domingo Díez Blanco, hijo de Víctor y Lucía.

El de Montorio, respecto de los mozos Bienvenido Serna Vicario, hijo de Clemente y Antonina; Emilio Serna, de Teresa y de padre desconocido; Laureano Rojas Santa María, de Remigio y Emilia, y Moisés Serna Fonturbel, de Narciso e Hilaria.

El de Ros, respecto del mozo Félix Merino Cofeces, hijo de Felipe y de Petra.

El de Belorado, respecto de los mozos Aurelio González Jorge, hijo de Esteban y Marcelina; Nicolás Avellaneda Castro, de Salvador y Antolina; Cándido Quintana Viadas, de Severo y Agueda, y Pedro Sáez Tricio, de Anastasio y Rosa.

El de Pampliega, respecto de los mozos Marciano Díez González, hijo de Martín y Estefanía; Julio Díez Santamaría, de Rafael y Lucía; Raimundo Jiménez López, de Raimundo y Dorotea, y Teodosio Sevilla García, de Florencio y Valentina.

El de Medina de Pomar, respecto de los mozos Jesús Castroviejo Larena, hijo de Martín y Felipa, Hilario Villota Corral, de Venancio y Eusebia, y Eugenio Zorrilla Castresana, de Manuel y María Santos.

El de Hortigüela, respecto del mozo Jerónimo Gil Renes, hijo de José y Gertrudis.

El de Arandilla, respecto del mozo Eleuterio Andrés Aguilera, hijo de Atilano y Valentina.

El de Sarracín, respecto del mozo Eliseo Palacios Manzano, hijo de Maximino y María Pilar.

Alcaldía de Mahamud.

Formado el padrón de prestación personal de este término municipal para el año actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la respectiva ordenanza, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede examínale el que lo crea conveniente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Mahamud 10 de enero de 1932.—El Alcalde, José Campo.

Alcaldía de La Piedra.

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado proceder al cobro del papel que se halla pendiente de cobro procedente del reparto de utilidades del año último de 1931 y anteriores, por mediación del Agente ejecutivo nombrado al efecto, y como en dichos débitos figuran algunos contribuyentes forasteros, se les notifica para que en el plazo de quince días hagan efectivas sus cuotas, y en caso contrario, se empleará el procedimiento ejecutivo con arreglo a la instrucción y vigente Estatuto de recaudación.

Lo que se anuncia para que lle-

gue a conocimiento de todos los contribuyentes deudores vecinos y forasteros en general.

La Piedra 9 de enero de 1932.—El Alcalde, Andrés Serna.

Alcaldía de Villegas.

Por acuerdo del Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Guarda de campo de esta villa, dotada con el haber de 800 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales y libre de impuestos.

Los aspirantes deberán solicitarlo de esta Alcaldía en el plazo de ocho días mediante instancia reintegrada en forma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villegas 3 de enero de 1932.—El Alcalde, Teonesto Cascajo.

Alcaldía de Valles de Palenzuela.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de campo de esta villa, dotada con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

La persona que desee desempeñarla lo solicitará ante esta Alcaldía, en papel correspondiente y dentro del plazo de ocho días, contados desde el de su inserción en este periódico oficial.

Valles de Palenzuela 16 de enero de 1932.—El Alcalde, Basiliano Acitores.

Juzgado municipal de Belorado.

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por haber resultado desierto el concurso de traslado porque fué anunciada, se anuncia por segunda vez al turno libre, con arreglo a lo dispuesto en la Ley provisional sobre organización del poder judicial y demás disposiciones complementarias; los solicitantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, haciendo constar su aptitud para el desempeño del cargo, al Juzgado de primera instancia de este partido, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del oportuno anuncio en este periódico oficial.

Belorado 12 de enero de 1932.—El Juez municipal en cargos, Nicolás Barrio.

Junta administrativa de Tolbaños de arriba.

Acordado por esta Junta y vecinos que asistieron a la sesión de este día, la forma en que han de aprovecharse los pastos municipales, para el año actual, se abre un plazo de reclamaciones de ocho días, durante los cuales pueden examínale cuantos vecinos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tolbaños de arriba 9 de enero de

1932.—El Presidente de la Junta administrativa, Pablo González.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Mozoncillo de Oca

El día 10 del próximo febrero, hora de las once de la mañana, y por el sistema de pujas a la llana, tendrá lugar en esta casa de concejo la subasta de aprovechamiento de entresaca de 100 robles maderables marcados y 50 estéreos de leña de las copas de los mismos, en el monte de este pueblo, denominado «La Peligrosa», en do llaman «Gudesa», que cubican 33 metros, bajo el tipo de tasación de 735 pesetas, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario de esta Junta, bajo mi presidencia, y si en dicho día no hubiera postor, se celebrará segunda subasta, a la misma hora, el día 20.

Para tomar parte en ella deberá presentarse la cédula personal y consignar en metálico la cantidad de 36,75 pesetas y poder notarial si compareciere en representación de otra persona.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se encuentran de manifiesto al público, los días laborables, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Mozoncillo de Oca 18 de enero de 1932.—El Presidente de la Junta vecinal, P. O., Pío Melchor.

Junta vecinal de Huerta de arriba.

Autorizada esta Junta para el aprovechamiento de 68 pinos secos y desarraigados en el monte Dehesa, que cubican 71,500 metros cúbicos, con una tasación de 1.420 pesetas, la subasta tendrá lugar en esta casa de concejo el día 14 del próximo febrero, a las once, y a las once y media se subastan 70 estéreos de brezo para carbón del monte Santa Engracia, bajo la tasación de 100 pesetas. Si alguna o ambas subastas se declararan desiertas en dicho día, se repetirán a las mismas horas, en los días 21 y 28 (si fuere necesario) del propio mes.

Servirán para estas subastas las condiciones y formalidades anunciadas por esta Junta en el periódico oficial, correspondiente al día 29 de septiembre próximo pasado.

Huerta de arriba 18 de enero de 1932.—El Presidente de la Junta, Ildelfonso González.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

15